

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

**TEMA: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA DENTRO DE LA
REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, POR
UNA NUEVA INSTRUCCIÓN FISCAL.**

AUTORA: LEMA SISA XIMENA BEATRIZ

TUTOR: AB. BARAHONA TAPIA LEONARDO IVÁN, MGS.

BABAHOYO-ECUADOR

2020

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por la señorita **LEMA SISA XIMENA BEATRIZ**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA DENTRO DE LA REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, POR UNA NUEVA INSTRUCCIÓN FISCAL**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES- , por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Agosto del 2020

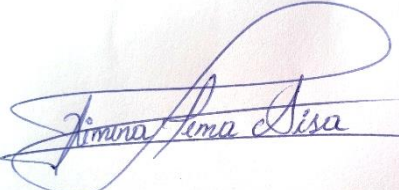
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Iván Barahona Tapia', with a stylized flourish extending from the end.

Abg. Iván Barahona Tapia Msg.
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Srita. **LEMA SISA XIMENA BEATRIZ**, estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos, y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Agosto del 2020



LEMA SISA XIMENA BEATRIZ

CI. 1250165428

AUTORA

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Ab. Iyo Alexis Cruz Piza, Mg. en calidad de lector del proyecto de investigación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por el estudiante **LEMA SISA XIMENA BEATRIZ**, sobre el tema: **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE INOCENCIA DENTRO DE LA REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, POR UNA NUEVA INSTRUCCIÓN FISCAL”**, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Babahoyo, Agosto del 2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a long horizontal line and some smaller characters below it.

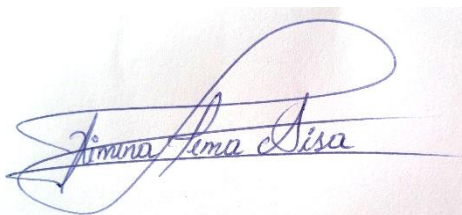
Abg. Iyo Cruz Piza, Mg.

LECTOR

DERECHOS DE AUTORA

Yo, **XIMENA BEATRIZ LEMA SISA**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Artículo 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Babahoyo, Agosto del 2020



LEMA SISA XIMENA BEATRIZ

CI. 1250165428

AUTORA

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo principalmente a Dios por permitirme seguir viviendo, por ser mi guía durante el transcurso de mis estudios, y por haberme brindado la fortaleza necesaria en los momentos más duros de mi vida.

De igual manera dedico este proyecto a la mujer de mi vida la Sra. Luz María Sisa, a la que me forjo de buenos valores para ser una mujer de bien, a pesar de haberla perdido a muy corta edad, sé que siempre ha estado presente, guiándome y cuidándome desde el cielo.

A mis hermanas Miriam, Marilú, Margarita, Karen y mi sobrino Paúl por estar siempre apoyándome en lo que más han podido y por compartir conmigo los buenos y malos momentos.

Especialmente dedico este proyecto a mi hermana Ab. Miriam Lema, por estar incondicionalmente siempre para mí, por apoyarme en los momentos más difíciles de mi vida y por enseñarme sus conocimientos profesionales para así llegar a ser una excelente Abogada como lo es ella.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por haberme brindado salud, perseverancia, constancia y sabiduría para poder terminar mi carrera universitaria, a todos los catedráticos que me impartieron sus conocimientos, enseñanzas y experiencias, quienes supieron inculcarme valores y principios como la ética profesional, capacitándome con doctrinas, jurisprudencia y prácticas para así poder alcanzar esta meta y ser una buena profesional.

Agradezco grandemente a mi madre Luz María Sisa, gracias a su esfuerzo y trabajo realizado nos pudo dejar bienes y negocios para podernos sustentar, a la empresa Conecel S.A por la implementación de unas de sus antenas en mi terraza y a mi padre José Lema por hacer los tramites correspondientes para la cobranza del arriendo de la antena, gracias a todo este proceso económico pude culminar mis estudios universitarios.

Especialmente agradezco a mis hermanas Miriam, Marilú, Margarita y Karen por estar incondicionalmente para mí, brindándome su apoyo y lo que ha estado a su alcance.

RESUMEN

La presente investigación de examen complejo con el tema “Vulneración del principio de inocencia, dentro de la revocatoria de la suspensión condicional de la pena, por una nueva instrucción fiscal”, versa sobre las personas que han sido beneficiados por este derecho consagrado en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, estas personas cumplen su sentencia fuera de los centros de privación de libertad, cumpliendo con las condiciones estipuladas en el artículo 631 del COIP impuestas por el juez competente, la problemática radica cuando el sentenciado al incumplir unas de las condiciones impuestas por el juzgador esto es “ no tener instrucción fiscal por un nuevo delito”, trae como consecuencia que le revoquen la suspensión condicional de la pena, sin considerar que dentro del nuevo proceso puede ratificarse su estado de inocencia, la responsabilidad del procesado debe ser comprobada con una sentencia firme o sentencia ejecutoriada, generando así la vulneración del principio de presunción de inocencia consagrados tanto en la Constitución de la República, como en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dentro de esta investigación se aplicó la modalidad cuali-cuantitativa conforme el tipo de investigación descriptiva y explicativa bajo un lineamiento jurídico en la materia de penal, la utilización de los métodos contribuyeron a dar los resultados en la presenta investigación, en la que permitió interpretar las causas y los efectos del caso práctico estudiado y se pudo evidenciar la vulneración del principio de inocencia, al revocar la suspensión condicional de la pena por incumplir la condición de no tener una nueva instrucción fiscal, es aquí, motivo por el cual se pretende una reforma al numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar plenamente el respeto y el cumplimiento del principio constitucional de presunción de inocencia.

ABSTRACT

The current investigation of complex examination with the topic "Violation of the principle of innocence, within the revocation of the conditional suspension of the sentence, by a new fiscal instruction", deals with the persons who have benefited from this right enshrined in article 630 of the Integral Criminal Organic Code, these persons serve their sentence outside the centers of deprivation of liberty, fulfilling the conditions stipulated in article 631 of the COIP imposed by the competent judge, The problem lies in the fact that when a convicted person does not comply with one of the conditions imposed by the judge, i.e., "not to have a prosecutor's investigation into a new crime", the conditional suspension of his sentence is revoked, without considering that his innocence may be confirmed in the new trial, the responsibility of the accused must be proven by a final judgment or an executed sentence, thus generating the violation of the principle of the presumption of innocence enshrined in the Constitution of the Republic, the American Convention on Human Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights. Within this investigation, the quali-quantitative modality was applied in accordance with the type of descriptive and explanatory investigation under a legal guideline in criminal matters. The use of the methods contributed to giving the results in the present investigation, in which it was possible to interpret the causes and effects of the practical case studied and the violation of the principle of innocence could be evidenced, by revoking the conditional suspension of the sentence for failure to comply with the condition of not having a new fiscal instruction, is here, the reason why reform to numeral 10 of article 631 of the Integral Criminal Organic Code is sought, to fully guarantee the respect and compliance with the constitutional principle of presumption of innocence.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada

Aprobación del tutor del trabajo de titulación

Declaración de autenticidad

Certificación del lector del trabajo de titulación

Derechos de autor

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

Índice de contenido

TEMA	1
Problema de investigación	1
Formulación del Problema.....	2
Justificación de la necesidad, actualidad e importancia.	2
Línea de investigación	3
Objetivo general.....	3
Objetivos específicos	3
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL.....	4
Suspensión condicional de la pena	4
Principio	5
Principio de Presunción Inocencia	6
Debido Proceso	6
Leyes Internacionales	6
Antecedentes relacionados con la investigación.....	8
Metodología	9
Tipo de investigación.....	9
Población y muestra.....	9
Métodos a utilizar	10
Técnicas a emplear.....	10
Instrumentos necesarios	11

Estudio del caso práctico	11
Encuestas	12
ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO	19
Conclusión de lo analizado:	25
PROPUESTA	25
Nombre de la propuesta	26
Objetivos	26
Elementos que lo conforman	26
Explicación de cómo la propuesta contribuye a solucionar las insuficiencias identificadas en el diagnostico	27
LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	29
CONCLUSIONES	30
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	

TEMA

Vulneración del principio de inocencia dentro de la revocatoria de la suspensión condicional de la pena, por una nueva instrucción fiscal.

Problema de investigación

La revocatoria de la suspensión condicional de la pena por una nueva instrucción fiscal, ha sido motivo de preocupación por parte de innumerables personas que han sido beneficiados con este derecho a nivel nacional; varios sentenciados con una nueva instrucción fiscal abierta, han sido ratificados en estado de inocencia.

La revocatoria por este motivo se ha incrementado en todo el país, señalando un caso específico en la Unidad Judicial Penal del Cantón Babahoyo, en donde a un individuo le revocaron la suspensión condicional de la pena, por tener una nueva instrucción fiscal.

El caso práctico a analizar es el expediente signado con el N° 12332-2019-00145 perteneciente a la Unidad Judicial del Cantón Pueblo Viejo, que mediante resolución de autoridad competente otorga la suspensión condicional de la pena, causa que llega para ser tratada en el sistema de Garantías Penitenciarias con el proceso N°12282-2020-00262 perteneciente a la Unidad Judicial Penal del Cantón Babahoyo. (Judicial, 2020)

El juez, condecorador de la causa revoca beneficio, por el incumplimiento del artículo 631 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) y ordena la ejecución inmediata a la condena privativa de libertad en contra de la persona sentenciada, por la nueva instrucción fiscal con la que no se pudo calificar la reincidencia de un nuevo delito y se le ratifica el estado de inocencia.

El propio artículo 631 numeral 10 del citado COIP, establece no tener una nueva instrucción fiscal por un nuevo delito, al analizar dicho numeral se refleja que es una condición antijurídica, por lo tanto, si se revocara la suspensión condicional de la pena por el incumplimiento de esta condición, de aquí el surgimiento de esta problemática, donde hay vulneración del principio constitucional y de derechos humanos de presunción de inocencia del sentenciado, al momento de estar cumpliendo con la “Suspensión Condicional de la Pena”. (Acosta, 2015).

Formulación del Problema

¿Cómo incide la vulneración del principio de inocencia en la revocatoria de la suspensión condicional de la pena por una nueva instrucción fiscal?

Justificación de la necesidad, actualidad e importancia.

A nivel nacional y local se refleja la vulneración del principio de presunción de inocencia al revocar la suspensión condicional de la pena por una nueva instrucción fiscal, siendo éste un principio constitucional y universal, desconociendo si el procesado será sancionado con una pena privativa de libertad o se le ratificará su estado de inocencia.

Este trabajo guarda coherencia con el Plan Nacional de Buen Vivir (2017), que en su eje 1a denominado “*derechos para todos durante toda la vida*”, garantiza tener una vida digna con iguales oportunidades, por lo que la administración de justicia deberá ir sujeta a la Constitución de la República del Ecuador (2008) y las leyes internacionales como son la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; es decir, deberá brindar una tutela judicial efectiva, respetando el debido proceso y la efectividad en el goce de sus derechos.

La máxima garantía constitucional, que garantiza el estado a la persona procesada, es la presunción de inocencia, la que permite a todos los ciudadanos conservar su estado de no autora, coautora de un delito, siempre y cuando no se remita una resolución firme o sentencia ejecutoriada, tal como lo estipula la Constitución en su artículo 76 numeral 2: “*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada*”, lo que quiere decir que solo la sentencia tiene esta capacidad, ya que a través de ella se declara como culpable o se ratifica el estado de inocencia del procesado.

En otras palabras, la culpabilidad debe ser jurídicamente comprobada y esta comprobación debe ser recabada o investigada con el grado más alto de veracidad, para poder llegar a una conclusión de convencimiento ante la autoridad competente, en este caso, el Juez.

Este tema es de actualidad y de importancia debido a que el beneficio de la suspensión condicional de la pena, es una garantía planteada en sentencia de primera instancia, donde

el juzgador deberá suspender una pena impuesta, a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores.

La pena impuesta y suspendida por el Juzgador permite el mejoramiento del Sistema de la Administración de Justicia, favoreciendo a la economía procesal, evitando el descongestionamiento de la fiscalías, juzgados y tribunales penales a nivel nacional y local, consiguiendo la disminución de la población carcelaria, y así permite que la persona sentenciada se desenvuelva y se reintegre en la sociedad y al núcleo familiar, para que tenga la facilidad de una mejor adaptación dentro del ambiente social y familiar, este beneficio evita el cumplimiento de la persona procesada a la sentencia impuesta por el Juez, dentro de un centro de rehabilitación.

El beneficio de la suspensión condicional de la pena, al ser revocada por el incumplimiento de no tener una instrucción fiscal, sin previamente tener una sentencia ejecutoriada en la que compruebe la culpabilidad de la misma, se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia de la persona sentenciada y se dejaría sin efecto el beneficio otorgado en primera instancia. (Puente, 2006)

Línea de investigación

Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en el Ecuador.

- El ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

Objetivo general

Elaborar una reforma al numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar el principio de presunción de inocencia.

Objetivos específicos

1. Caracterizar teórica, jurídica y doctrinariamente, mediante conceptos de autores nacionales e internacionales, la suspensión condicional de la pena y el derecho al principio de presunción de inocencia.

2. Determinar si conviene una reforma al numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal.
3. Analizar un caso práctico que evidencie la vulneración del principio de inocencia, al revocar la suspensión condicional de la pena por incumplir la condición de no tener una nueva instrucción fiscal.
4. Proponer la promulgación de la reforma elaborada como resultado de la presente investigación.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA CONCEPTUAL

Principales conceptos relacionados con el tema

Suspensión condicional de la pena - El autor español García (2010), al respecto señala por definición de la suspensión condicional de la pena:

La suspensión de la ejecución de la pena, constituye un beneficio para el sentenciado en virtud del cual se le da la posibilidad legal de no ingresar a la cárcel, estableciéndose al cambio o sustitución de un periodo de prueba, sometiéndose a una o varias condiciones. (pag.85)

Dentro del párrafo quinto, en su artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal se refiere a la Suspensión Condicional de la Pena donde manifiesta la siguiente:

Toda persona en sentencia de primera instancia podrá suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de los cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Codigo Organico Integral Penal , 2014)

Dentro del artículo 631 del COIP, se enumera las condiciones para la suspensión condicional de la pena.

La suspensión de la pena impuesta quedaría así en suspenso durante un cierto tiempo, a la espera de que el sentenciado cumpla la condición de no delinquir de nuevo en dicho plazo (el art. 631 del COIP contiene las condiciones para la procedencia de la suspensión condicional de la pena). El incumplimiento de cualquier condición establecida en la ley, implica automáticamente la revocatoria del beneficio y la consiguiente ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta.

El actual COIP hace referencia a la suspensión condicional de la pena como mecanismo a aplicarse, el condenado o sentenciado, tras haber admitido su participación en la infracción que se le atribuye o al ser comprobada su culpabilidad, el Juez de garantías penales en la audiencia final del proceso fijará las condiciones de la sanción que durará el mismo tiempo que la pena que se suspende. (Falconí, 2014)

Uno de los mecanismos alternativos dentro de un proceso que coadyuva al principio de economía procesal es la suspensión condicional de la pena, en la que se puede interrumpir provisionalmente la persecución penal a favor de la persona imputada por un delito; es decir, la persona sentenciada se beneficia de este derecho cumpliendo diferentes disposiciones y con un conjunto de condiciones legales contempladas en la ley y ordenadas por el juzgador de Garantías Penales, dentro de un determinado plazo

Si la persona procesada cumple con todas las condiciones en forma firme, se extingue la acción penal, hasta el plazo impuesto por el Juez, en caso de que no cumpla con algunas de las condiciones, se revocara dicha medida y el juzgador remitirá la boleta de encarcelamiento, reiniciándose la persecución penal. (Cabanellas, 2006)

Principio - Para (Falconí J. C., 2009) principio es:

Una norma que dice lo que debe ser, y es así que los principios son normas de un grado de generalidad muy alto. La doctrina señala que los principios suelen ser relativamente universal, porque no están referidos a las posibilidades del mundo real o normativo, los principios tienen una

importancia fundamental por lo que respecta a su contenido para el ordenamiento jurídico. (Pág. 68)

En este criterio dado por el estudioso Doctor citado, define a los principios como aquellas partes de las diferentes leyes, por encontrarse de manera sistematizadas en los códigos, con la única finalidad de garantizar la correcta aplicación de aquellas normas, así como su cumplimiento y respeto por parte de todos los ciudadanos.

Principio de Presunción Inocencia - El autor Zavala (2004) define este principio como:

Un principio que forma o entra en el bloque del Marco Constitucional de los derechos fundamentales y está reconocido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, indicando el derecho de que tiene toda persona procesada a respetar su estatus jurídico de inocencia. (pag. 125)

Debido Proceso

La incorporación de este principio de presunción de inocencia a la normativa constitucional, dentro del sistema acusatorio del orden jurídico del país como un derecho fundamental; en su artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se estipula la regla del debido proceso en la que se encuentran inmersas las garantías fundamentales del derecho, estableciendo en su numeral segundo que: *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*. (Constitucion, 2008)

Referente al mismo principio la normativa infra constitucional, el COIP, en su Título II hace referencia a los principios generales, en su artículo 5 numeral 4 estipula lo siguiente: *“Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratado como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”*.

Leyes internacionales relacionadas con el Principio de Inocencia.

El principio de inocencia, en su carácter de in dubio pro reo, existe desde el Derecho Romano, este principio dejó de ser relevante durante la baja edad media a consecuencias de las innumerables prácticas inquisitivas prevalecientes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad.

El antecedente moderno más antiguo de la historia se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, a consecuencia de la Revolución Francesa de 1789, tuvo como influencia a la doctrina de los derechos naturales, tiene como fundamento a la necesidad de un juicio previo y justo ya sea para cualquier persona.

El artículo 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano señala:

Nos indica que todo hombre se presume o es considerado inocente mientras no sea declarado culpable o convicto, si se estima indispensable detenerlo, cualquier forma de trato mayor utilizado para retenerlo para asegurar su presencia será severamente reprimido bajo las normas estrictas de la ley.

Sobre lo relacionado con este tema, **la Convención Americana sobre Derechos Humanos se señaló en su artículo 8 numeral 2 que:** *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*.

La Convención exige que una persona no pueda ser juzgada ni condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, en este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que; en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea firmemente demostrada.

La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 11: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 14 numeral 2: *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*.

La presunción de inocencia es un principio fundamental universal y constitucional que están garantizado en la Constitución de la República del Ecuador como en los Instrumentos Internacionales, las cuales deben ser cumplida y respetadas por los administradores de justicia para que ningún derecho de cualquier persona sea o se vea vulnerado. (Aguilar, 20015)

Antecedentes relacionados con la investigación

En los años 1888 aparece un nuevo modelo de la suspensión condicional de la pena providente del origen franco- belga, del país de Bélgica, la cual fue aceptada en Francia en el año 1891, logrando una gran aceptación por ser el modelo para liberar un gran espacio dentro de los centros carcelarios. (Abreu, 2000)

Este modelo se originó y se planteó primero en esos dos países, al obtener y lograr un buen resultado para la economía general del país, evitando tener dentro de un centro carcelario a aquellas personas que cometían infracciones leves menores o cuyos delitos no pudieran afectar la integridad de una persona, la cual permitió crear otra forma de cumplir la condena, por una condena condicional o también fue llamada como remisión condicional, donde a la persona sentenciada se le imponían ciertas condiciones que debía de cumplir para poder estar en libertad.

Por ello, empezó a romper barreras y se esparció en diversos países europeos, entre ellos: España, Italia, Suiza, Suecia, Alemania, Grecia, Portugal, Holanda, de tal manera que llegó a expandirse en los principales países de América Latina como; Argentina, Chile, Colombia, Panamá, Uruguay y, por ende, llegó a Ecuador y fue adoptada a la legislación Ecuatoriana. (Abreu, 2000)

En el Ecuador, en materia del Derecho Penal, se ha venido evolucionando de manera conjunta con el Estado y la sociedad, este nuevo lineamiento originaria de franco - belga, por primera vez fue optada en nuestro país en el año 2000 en su artículo 27 y siguientes del antiguo código y en la actualidad se encuentra estipulada en el artículo 631 y siguientes como suspensión condicional de la pena dentro del Código Orgánico Integral Penal, la cual se la ha venido conociendo a través de la historia, como sursis.

Principio de Presunción de Inocencia - Para el tratadista Falconí (2014) el origen se encuentra en:

La Revolución francesa en el año de 1879, optada en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, es así que en ella que estipula por primera vez este principio, como una garantía procesal para todas esas personas procesadas inculpadas por hechos delictivos. En dicha declaración se regula en el artículo 9 donde contempla lo siguiente:

“Presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable”. (pag.85)

Algunos tratadistas indican que la presunción de inocencia es considerada como la garantía madre, garantizando legalmente su desenvolvimiento dentro de un proceso penal, en la actualidad este principio se encuentra en la C.R.E en el art. 76 numeral 2, en la que indica que: se presumirá la inocencia de toda persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada; es decir, esto implica que solo la sentencia tiene esta capacidad de decidir si una persona es culpable o no, ya que a través de ella se declara culpable o se ratifica el estado de inocencia del procesado. (Zavala, 2002)

Metodología

La presente investigación es de modalidad cuali-cuantitativa, conforme a los métodos y la investigación, explicados en este trabajo de investigación de examen complejo.

Tipo de investigación

Descriptiva, Explicativa y Correlacionales bajo un lineamiento jurídico en la materia de penal, en la que permitirá interpretar las causas y los efectos del caso práctico a estudiar.

Por su diseño, se trata de Investigación-acción porque trata de resolver un problema que está afectando a las personas sentenciadas que se han beneficiado de este derecho, y después se la han revocado por el incumplimiento de una condición, provocando la vulneración del principio de inocencia.

Población y muestra

Las poblaciones utilizadas para este trabajo de investigación de examen complejo está conformada por profesionales del derecho de la provincia de Los Ríos:

- Fiscales se estima 35
- Defensores públicos 20
- Abogados de libre ejercicio se estima 750

La muestra se define como probabilística aleatoria simple, ya que fue elegida en base a las características y requerimientos de la investigación.

Para el caso de los fiscales y los defensores públicos no es necesario calcular muestras, pues se tomará información del total de esas poblaciones, y se escogerán la población necesaria para la investigación, la cual será 15 servidores públicos que estarán integrado por fiscales y defensores públicos.

Para las poblaciones de abogados de libre ejercicio, se aplicó la fórmula correspondiente del muestreo probabilístico para poblaciones finitas, las cuales arrojaron 100 abogados.

Métodos a utilizar

El principal método utilizado en la presente investigación fue:

Método de investigación de campo- se logró obtener y recolectar información real en cuanto a la existe vulneración del principio de presunción de inocencia por el incumplimiento de la condición de no tener instrucción fiscal por un nuevo delito, revocada por la Unidad Judicial Penal del Cantón Babahoyo.

Estos métodos fueron los siguientes utilizados para la presente investigación:

Inductivo – Deductivo – este método permitió lograr los objetivos propuestos planteados en la propuesta, conclusiones y ayudo a verificar las variables planteadas en la presente investigación, se realizó y estudio un análisis general, para obtener una conclusión o particularidades del tema y del caso práctico respecto a la vulneración del principio de inocencia.

Analítico – Sintético – posibilito la comprensión de todos los hechos, casos e ideas durante la presente investigación; se utilizó en el marco teórico y en el caso práctico planteado.

Técnicas a emplear

Encuestas: se aplicaron directamente a los profesionales del derecho de la provincia de Los Ríos, de las cuales se obtuvieron una información fidedigna, para el correcto resultado de la presente examen complejo.

Instrumentos necesarios

Para la encuesta se diseñó un cuestionario que contiene 7 preguntas abiertas, realizadas a los profesionales del derecho de la provincia de Los Ríos.

Estudio del caso práctico

Análisis del caso práctico: Causa N° 12332-2019-00145, causa N° 12310-2019-00333, y la causa N° 12282-2020-00262, este caso fue escogida a fin de observar de manera técnica real, lo que acontece y de esta manera poder establecer las vulneración del principio de presunción de inocencia, que realizan las y los juzgadores al momento de revocar la suspensión condicional de la pena por una nueva instrucción fiscal sin tener confirmada su culpabilidad.

Diagnóstico del problema identificado en el trabajo.

La problemática estudiada en el presente trabajo se ha visto expuesta no solo en el caso práctico estudiado, al realizar las encuestas a los diferentes profesionales del derecho han determinado que existen más casos dentro de la provincia y a nivel nacional.

Dentro del diagnóstico se puede identificar la vulneración del principio de Inocencia al sentenciado que se benefició de la suspensión condicional de la pena, pero que dicho beneficio fue revocado a consecuencia de incumplir con una de las condiciones del artículo 631 del COIP esto es no tener una instrucción por nuevo delito, el sentenciado se ha visto perjudicado porque en esa nueva instrucción le ratificaron su estado de inocencia, sin embargo ya su beneficio había sido revocado, esto tuvo como consecuencia que la persona sentenciada dejara de gozar del derecho que el Estado le garantiza y promueve, provocando la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia al ser revocado la suspensión condicional de la pena, ya que el proceso al estar en curso aún no se puede determinar la responsabilidad.

No se puede presumir la culpabilidad o responsabilidad de la persona procesada sin antes tener una sentencia ejecutoriada, específicamente lo analizamos y estudiamos en el caso práctico, donde se pudo identificar dicha vulneración al procesado que fue beneficiado por la suspensión pero que le fue revocado por tener una nueva instrucción fiscal.

Encuestas

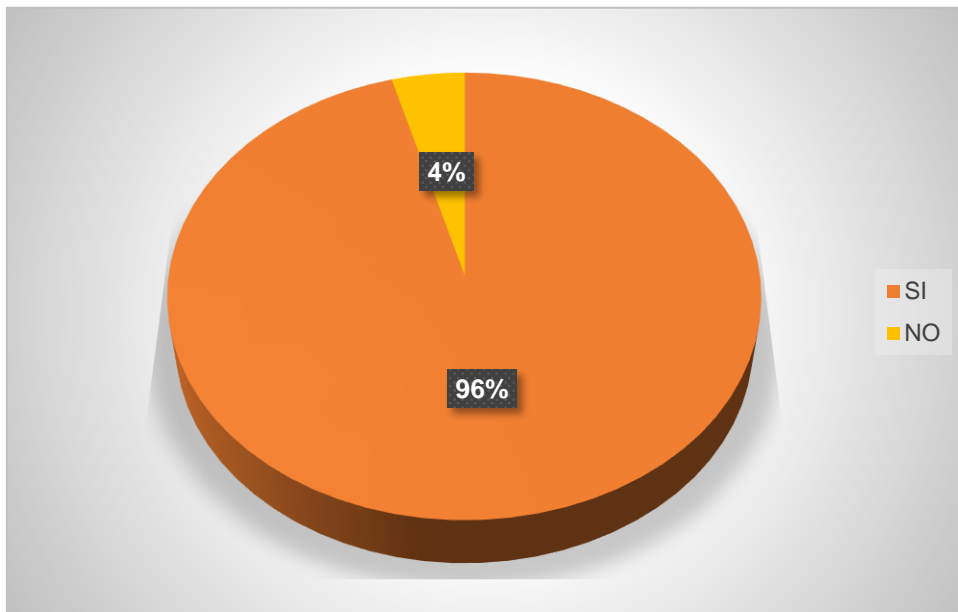
Pregunta N° 1

¿Sabe usted que es la suspensión condicional de la pena, estipulada en el Código Orgánico Integral penal?

Cuadro N° 1

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES%
SI	110	96%
NO	5	4%
TOTAL	115	100%

Gráfico N° 1



Análisis e interpretación

La mayoría de los encuestados en un 97% expresaron que si conocen sobre el tema a tratar esto es la suspensión condicional de la pena, mientras que un 4% manifestaron que desconocen del tema.

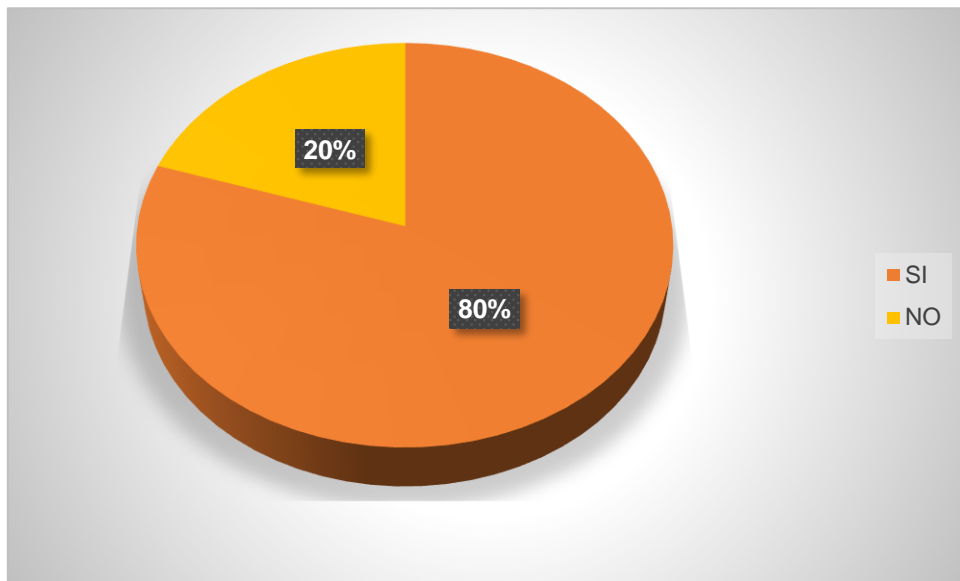
Pregunta N° 2

¿Conoce usted, qué no tener instrucción fiscal por un nuevo delito es una de las condiciones que deberá cumplir la persona procesada cuando se acoja a la suspensión condicional de la pena?

Cuadro N° 2

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES%
SI	92	80%
NO	23	20%
TOTAL	115	100%

Gráfico N° 2



Análisis e interpretación

De acuerdo a la pregunta realizada se reflejó que un 80% de los encuestados si tienen conocimiento de que la persona procesada que se ha beneficiado de la suspensión condicional de la pena deberá cumplir la condición de no tener instrucción fiscal por nuevo delito, mientras el 20% restante desconocían de esta condición.

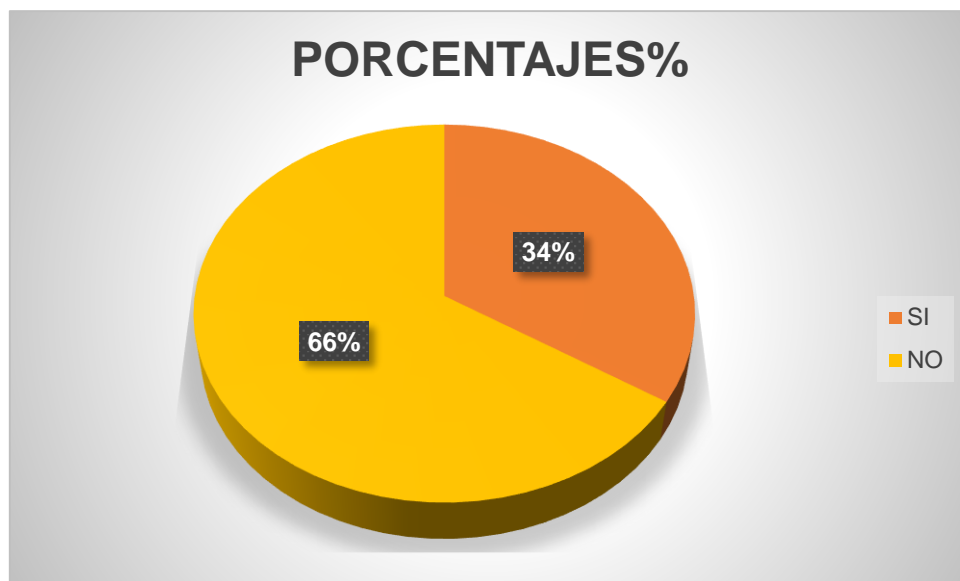
Pregunta N° 3

¿Está de acuerdo que tener una nueva instrucción fiscal por un nuevo delito sin antes tener una sentencia ejecutoriada que compruebe la culpabilidad de la persona procesada sea una de las condiciones para revocar la suspensión condicional de la pena?

Cuadro N° 3

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES%
SI	39	34%
NO	76	66%
TOTAL	115	100%

Gráfico N° 3



Análisis e interpretación

Podemos darnos cuenta que un 34% de los encuestados están de acuerdo que por tener una instrucción fiscal por nuevo delito sea una de las condiciones para ser revocada la suspensión condicional de la pena, mientras un 66% no está de acuerdo con esa condición sin antes tener una sentencia ejecutoriada que compruebe la culpabilidad de la persona procesada.

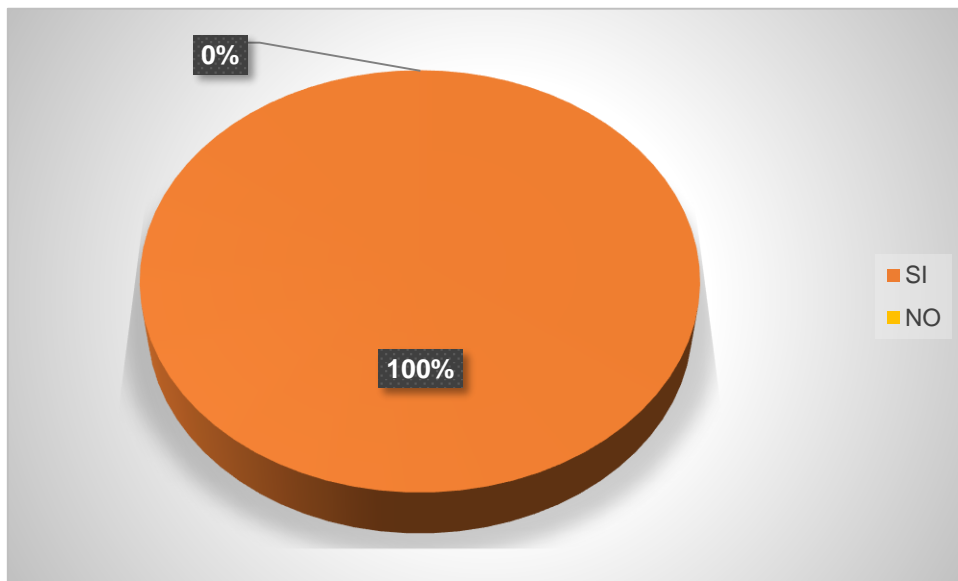
Pregunta N° 4

¿Está de acuerdo que el principio de presunción de inocencia es un principio constitucional y universal que debe ser respetado y no vulnerado?

Cuadro N° 4

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES%
SI	115	100%
NO	0	0%
TOTAL	115	100%

Gráfico N° 4



Análisis e interpretación

El 100% de los encuestados están de acuerdo y consideran que el principio de presunción de inocencia es un principio constitucional y universal que debe ser respetado y no vulnerado.

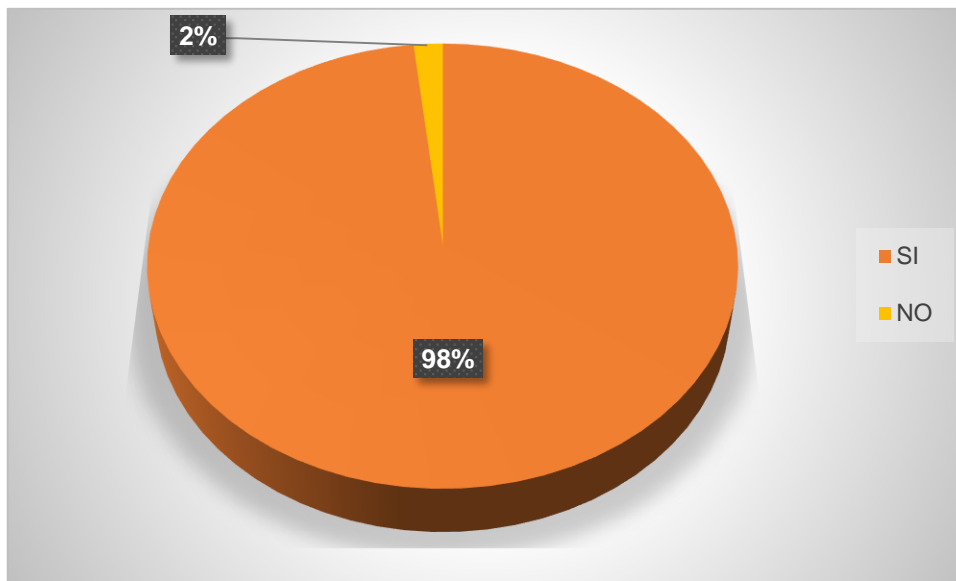
Pregunta N° 5

¿Considera usted que a través de una sentencia en firme o a su vez que se encuentre debidamente ejecutoriada, se puede determinar la responsabilidad de un procesado, así como lo manifiesta el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro N° 5

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES%
SI	113	98%
NO	2	2%
TOTAL	115	100%

Gráfico N° 5



Análisis e interpretación:

En cuanto el 98% de los encuestados si considera que mediante una sentencia firme y ejecutoriada se puede determinar la responsabilidad de un procesado, mientras un porcentaje muy mínimo de apenas el 2% considera que no se puede determinar la responsabilidad de un procesado a través de una sentencia en firme o a sus vez que se encuentre debidamente ejecutoriada.

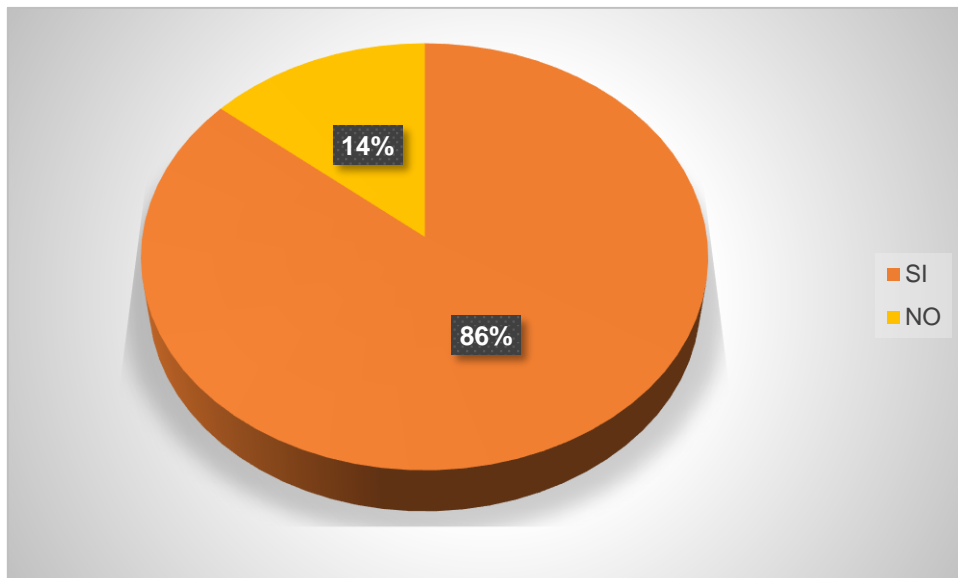
Pregunta N° 6

¿Considera usted que se está violentando el principio de presunción de inocencia, una vez que el juzgador revoca la suspensión de la pena, sin todavía delimitar la responsabilidad del procesado en esta nueva instrucción fiscal?

Cuadro N° 6

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES%
SI	99	86%
NO	16	14%
TOTAL	115	100%

Gráfico N° 6



Análisis e interpretación

El 86% de las personas encuestadas consideran que si se estaría violentando el principio de presunción de inocencia, una vez que el juzgador revoca la suspensión de la pena, sin todavía delimitar la responsabilidad del procesado en esta nueva instrucción fiscal, mientras el 14% consideran que no se estaría violentando dicho principio.

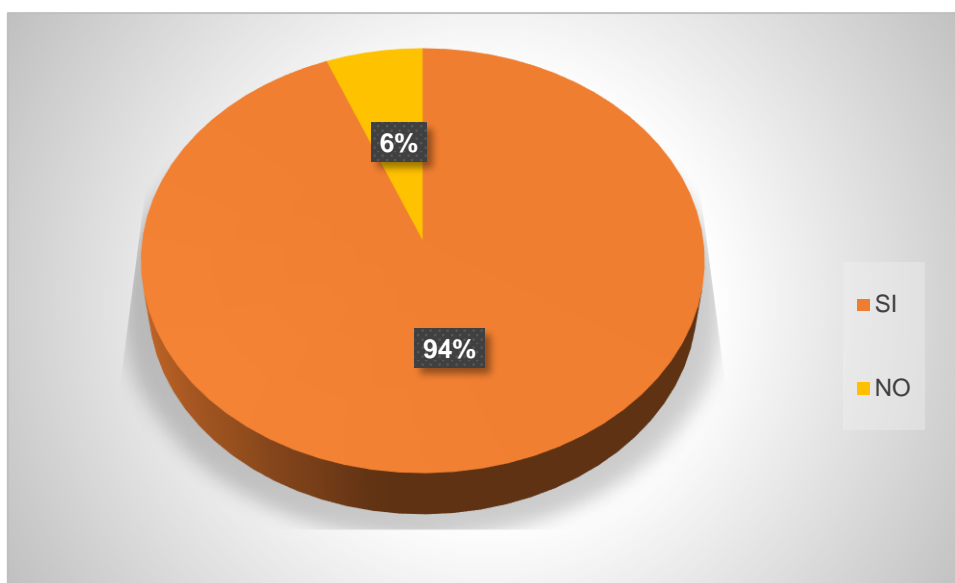
Pregunta N° 7

¿Está usted de acuerdo con una Reforma al numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal?

Cuadro N° 7

ALTERNATIVA	ENCUESTADOS	PORCENTAJES%
SI	108	94%
NO	7	6%
TOTAL	115	100%

Gráfico N° 7



Análisis e interpretación:

El 94% de los encuestados manifestaron que si estarían de acuerdo que haya una reforma al numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, para que así no haya una vulneración al principio de inocencia y se garantice el debido proceso, mientras que el 6 % manifestaron que no están de acuerdo.

ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO

Esta causa inicia con la detención del señor BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, con fecha lunes once de marzo del dos mil diecinueve, por el Delito FLAGRANTE de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, establecido en el artículo 360 inc.2 del Código Orgánico Integral Penal, presentado por la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, la misma que solicita la Audiencia de flagrancia y formulación de Cargos, mediante el sorteo correspondiente le ley avoca conocimiento la Jueza Abg. Fátima Giulliana Álava Bravo, de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO, con el proceso número: 12332-2019-00145 de Primera Instancia, para el efecto señala fecha día y hora, a fin de que se lleve a efecto la audiencia de flagrancia y formulación de cargo.

Dentro de la respectiva audiencia la jueza califica la flagrancia y la legalidad de la aprehensión del ciudadano BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, la fiscalía decide formular cargos por el delito establecido en el art. 360 inc. 2 Del COIP, pide prisión preventiva y solicita tramitar el proceso en procedimiento directo conforme lo estipula el art. 640 del COIP, la jueza concede la prisión preventiva, ordena el traslado hasta el centro de privación de libertad del cantón Babahoyo; dentro de la misma audiencia la juzgadora señala fecha día y hora a fin de que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento en procedimiento directo.

El día uno de abril del año dos mil diecinueve, a las 08h20, se efectúa la audiencia de juzgamiento en procedimiento directo, la jueza resuelve y declara culpable al ciudadano BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO, por haber adecuado su conducta penal tipificado y sancionado en el artículo 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal; en el grado de AUTOR DIRECTO de conformidad con lo que establece el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP, por lo que se le impone como sanción la pena privativa de libertad de tres años.

Dentro de la audiencia el abogado patrocinador del procesado solicita la suspensión condicional de la pena conforme lo establece el artículo 630 del COIP, la fiscalía no se opone a lo solicitado, y la juzgadora acepta lo petitionado por parte de la defensa.

A petición de la Defensa Técnica del sentenciado, se llevó a efecto el mismo día de la audiencia de juzgamiento, la Audiencia de Suspensión Condicional de la Pena,

habiéndose escuchado en dicha audiencia tanto al Defensor Particular del sentenciado, como a la fiscalía, quienes realizaron sus respectivas alegaciones en relación a la Suspensión Condicional de la Pena.

La juzgadora una vez escuchado a las partes y al a ver revisado los documentos presentados por la defensa técnica de procesado, encuentra cumplidos todos los requisitos procesales descritos en el Art. 630 del COIP:

1. “Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años”, en el presente ilícito la pena no excede de cinco años, habiendo sido sentenciado a la pena privativa de libertad de tres años por adecuar su conducta al tipo penal de porte de armas, determinado en el Art. 360 inciso segundo del COIP y habersele aplicado conforme correspondía, los criterios de atenuantes que el sentenciado acreditada conforme el artículo 45 de la norma ibídem;
2. “Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiado por una salida alternativa en otra causa”, al respecto la Defensora Particular del sentenciado BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, indicó que obra del expediente Certificado de Antecedentes Penales del Ministerio del Interior y Certificado del Sistema SATJE de la Judicatura donde consta que el sentenciado no tiene otra sentencia ni proceso en curso, lo cual fue verificado en el sistema por la actuaria del despacho y certificado oralmente en audiencia;
3. “Que los antecedentes personales, sociales y familiares de los sentenciados, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena”, verificándose que de la argumentación de la Defensa en congruencia con el nexos comunitario, social y laboral aportado al expediente, la juzgadora respecto a la valoración y el análisis de la documentación presentada, no existiendo además objeción alguna por parte del Fiscal actuante, no se justifica necesidad imperiosa para la ejecución de la pena;
4. “No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, no siendo el tipo penal sancionado perteneciente a esta clase de delitos.

Ante tales consideraciones, la presente causa cumple integralmente con los requisitos exigidos en dicho artículo, por lo que se acoge favorablemente la petición de la defensa particular del sentenciado BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, y por ende **SE DISPONE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA** y el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, numerales:

- Núm.: 1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador. El ciudadano BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN deberá residir en el lugar donde ha justificado, es su domicilio habitual.
- Núm.: 3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
- Núm.: 5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
- Núm.: 8. Presentarse periódicamente ante esta Autoridad Judicial, CADA TRES MESES POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS;
- Núm.: 9. No ser reincidente.
- Núm.: 10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

El beneficiario en este caso el ciudadano BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el lapso de tres años. Luego de lo cual y toda vez cumplidas dichas condiciones la defensa hará conocer a la autoridad judicial competente y solicitará lo que fuere pertinente conforme a derecho; en tal virtud la juzgadora emitió la Boleta de Excarcelación para el ciudadano en mención, ya que fue aceptada su petición de la suspensión condicional de la pena.

El sábado veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve, fue de nuevo detenido el ciudadano BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN por el delito FLAGRANTE de TENENCIA Y PORTE DE ARMAS estipulado en el Art. 360 inciso segundo del COIP, avoca conocimiento mediante sorteo el Dr. Ontaneda Vera Vicente Octavio, juez de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA DE LOS RIOS con el proceso número: 12310- 2019-00333 (1) Primera Instancia.

El sábado veintiuno de diciembre del diecinueve a las 10H30 se realizó la AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA, en contra de BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO

ADRIAN, misma que se llevó a efecto en la Sala de Audiencia Única de la Unidad Judicial del cantón Urdaneta, encontrándonos dentro de 24 horas el juzgador califica la flagrancia y declara legal la aprehensión, se formaliza la detención BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, la fiscalía imputa al procesado por el delito tipificado en el art. 360 inc. 2 del COIP esto es porte de arma, la fiscalía toma la decisión de dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra del procesado, la fiscalía solicita tramitar el proceso por el procedimiento directo. La jueza resuelve y dicta orden de prisión preventiva en contra del señor BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, ordena emitir la orden de encarcelamiento oficiándose al centro de privación de la ciudad de Babahoyo y señala fecha día y hora a fin de se practique la audiencia de juzgamiento en procedimiento directo de conformidad con el art. 640 del COIP.

El lunes veintisiete de enero del año dos mil veinte, a las 09h00, se realizó la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, dirigida por el DR. VICENTE OCTAVIO ONTANEDA VERA, donde comparecen: PPL. APREHENDIDO: BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN por video conferencia (video audiencia), acompañado de su abogado defensor técnico; el AGENTE FISCAL AB. MANUEL ALVAREZ PEÑA y los TESTIGOS por parte de la fiscalía.

El señor Juez declara la validez de todo lo actuado, y de conforme al Art. 615 numeral 1 del COIP, ordena la práctica de las pruebas, el fiscal solicita se difiera la audiencia por motivo de que no llego su testigo, el juez acoge el pedido del fiscal y difiere la audiencia, señalando oportunamente fecha para la reinstalación de la siguiente audiencia.

El lunes tres de Febrero del año dos mil veinte a las 14h30 se lleva a efecto la REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, contándose con la presencia de juzgador el DR. VICENTE OCTAVIO ONTANEDA VERA, comparecen: BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN (video audiencia), acompañado de su defensor técnico AB. XAVIER RAMIRO RAMOS ROJAS, el AGENTE FISCAL: DR. DIEGO FERNANDO REYES BEDOYA, y el TESTIGO: SGOP. EDWIN MARCA PANALUISA (video audiencia).

Dentro de la audiencia el abogado defensor presenta una prueba nueva y el juzgador no se acoge a este medio de prueba nueva presentada por la defensa, una vez efectuado el análisis de las constancias procesales presentado por fiscal, quien entrega las actuaciones realizadas en 59 fojas, el juez emite su pronunciamiento en los siguientes términos: la

Constitución de la República del Ecuador reconoce ciertas garantías, como el PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA, el art. 453 del COIP manifiesta que la prueba tiene por finalidad llevar o la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la inflación y de la responsabilidad de la persona procesada, respecto a este caso en concreto por parte de fiscalía se alega que el procesado tuvo la conducta delictiva según lo indica el art. 360 inc. 2 del COIP, sin embargo la fiscalía siendo la titular del ejercicio penal de investigación que asume la carga de la prueba no presento elementos suficientes para comprobar la culpabilidad del procesado.

El juzgador manifiesta que; con el testimonio de quienes se han remitido al parte informativo, hechos de los cuales surgen muchas incógnitas, el testimonio del CABO LOOR NIETO CRISTIAN agente de policía, quien no compareció a la audiencia, ese testimonio no fue posible recibirlo, además en el testimonio del PERITO EDWIN MARCA P. no sostiene ni indica si el procesado tiene permiso para arma de fuego, la defensa indico que existe violación del debido proceso y es nulo lo actuado, el cómo lo determina art. 456 del COIP; en la fs. 4 consta un acta de cadena de custodia, quien firma el propio agente aprehensor, y es quien suscribe como servidor que interviene en el formulario de cadena de custodia, y suscribe el SARGENTO CALLATAGSI, las personas que han intervenido han suscrito el documento.

El juez indica que la fiscalía no solicitó versión ni declaración del despachador de la gasolinera, ni tampoco del señor JIMMI ERNESTO MAYORGA propietario del bien donde fue encontrado el arma, en este contexto no se puede establecer que se logre determinar la responsabilidad del procesado, por lo tanto el juzgador **RATIFICA EL ESTADO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL SEÑOR BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN POR NO HABERSE CONTADO CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES, AL NO EXISTIR NI DENUNCIA NI ACUSACIÓN PARTICULAR Y ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD DEL PROCESADO.**

Dentro de la nueva instrucción fiscal el ciudadano **BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN**, le ratifica su estado de inocencia, sin embargo el juez de garantías penitencias le revoca la suspensión condicional de la pena al comprobar que ha incumplido con unas de las condiciones impuestas por el juzgador esto es no tener una instrucción fiscal por un nuevo delito.

El Juez de la Unidad Judicial Penal de Babahoyo del sistema de Garantías Penitenciarias, al realizar el respectivo control para verificar si el sentenciado **BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN** ha cumplido con las condiciones impuestas por el juzgado de primera instancia para que se siga beneficiando de la suspensión condicional de la pena, acorde a lo dispuesto en el Art. 632 del COIP el cual indica que le corresponde al Juez de Garantías Penitenciarias realizar el control del cumplimiento de las condiciones impuestas. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, el Juez de garantías penitenciarias, ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.

En este caso le toca al juzgador verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, y realizar el control de las mismas, es aquí que el juzgador verifica que **el señor Fiscal, ha presentado la información de que el sentenciado en esta causa LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, tiene otra causa penal por el mismo delito de tenencia de arma de fuego. Esto significa que ya existe otra instrucción fiscal en contra del mismo sentenciado, LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, aunque no exista sentencia condenatoria, con la que se pueda calificar su culpabilidad.**

No tener otra instrucción fiscal, es la parte en la que el juzgador considero para resolver la revocatoria.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 632 del COIP, dice: “Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda lo pactado, el Juez de garantías penitenciarias ordenara inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad”. El juzgador comprobó que tal condiciones impuestas no se encuentran cumplidas, por lo que resuelve que por haberse verificado el incumplimiento de **No tener otra instrucción fiscal por un nuevo**, se **REVOCA** la suspensión condicional de la pena y se ordenó la ejecución inmediata a la condena privativa de libertad, en contra de LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ.

Conclusión:

Una vez que hemos analizado el caso práctico se puede evidenciar que si existe la vulneración al principio de presunción de inocencia, y que se le vulnero dicho principio al ciudadano **LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ**, ya que él fue sentenciado a 3 años de pena privativa de libertad, pero pidió la ejecución de la pena a través de la suspensión condicional de la pena, el cual fue otorgado por cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP, debiendo cumplir con las condiciones dispuestas por el juzgador competente las cuales están estipuladas en el artículo 631 del mismo cuerpo legal ya mencionado, dicha suspensión otorgada por el juez de primera instancia fue revocada por el juez de garantías penitenciaria de la ciudad de Babahoyo, al comprobar que el procesado **LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ** incumplió con unas de las condiciones impuestas por el juez esto es no tener una instrucción fiscal por un nuevo delito.

Dentro de esa nueva instrucción fiscal en la audiencia de juzgamiento al procesado le ratificaron su estado de inocencia al no contar con todos los elementos suficientes para demostrar su responsabilidad, y así fundamentar su culpabilidad, pero sin embargo ya le habían revocado la suspensión condicional de la pena, aquí se comprueba dicha vulneración del principio de inocencia dentro del artículo 631 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal, de tal manera que debería haber una sentencia firme o condenatoria para comprobar la culpabilidad del procesado dentro de la nueva causa penal.

En virtud de lo expuesto se identifica claramente esta vulneración existente dentro del mencionado artículo y numeral al existir ese vacío legal, de tal manera que una persona puede tener una nueva instrucción fiscal por un nuevo delito pero no tiene la firmeza que en esa nueva causa pueda salir culpable o le pueden ratificar su estado de inocencia, por tal motivo esa condición no sería apegada a la ley ni se estaría respetando el debido proceso y se estaría vulnerando el principio de inocencia, como se puede evidenciar en el caso analizado, que le revocaron el beneficio al ciudadano mencionado en líneas anteriores sin antes tener una sentencia firme que demuestre y compruebe su culpabilidad, sin embargo se comprobó que no era culpable en esa nueva instrucción y le ratificaron su estado de inocencia pero ya su beneficio había sido revocado si antes tener una sentencia firme o ejecutoriada que demuestre lo contrario.

PROPUESTA

Nombre de la propuesta

Reforma al numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, para asegurar el derecho al debido proceso y garantizar el principio Constitucional de presunción de inocencia, establecido el artículo 76 numeral 2 de la Constitución.

Objetivos

- Determinar que dentro del numeral 10 del artículo 631 del COIP al revocar la suspensión de la pena por tener una instrucción fiscal por nuevo delito, no guarda compatibilidad con lo establecido en la normativa Constitucional, ya que el proceso al estar en curso aún no se puede determinar la responsabilidad, es decir, no presupone la culpabilidad de la persona procesada sin antes tener una sentencia ejecutoriada.
- Fundamentar jurídicamente sobre el principio de presunción de inocencia dentro de la norma Constitucional y normas Internacionales, siendo este un principio de carácter universal.
- Diseñar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, sobre una de las condiciones de no tener una instrucción fiscal por un nuevo delito determinado en el artículo 631 numeral 10, la cual podría ser considerada como una posible solución ante la problemática estudiada.

Elementos que lo conforman

El Ecuador es un estado Constitucional, de derechos y justicia; que garantiza y promueve los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la Republica, tal como lo manifiesta en su artículo 11 numeral 9 el cual indica que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar todos los derechos garantizados dentro de la normativa Constitucional”.

El Estado tiene como deber primordial garantizar a todos los ciudadanos ecuatorianos a garantizar el derecho a la seguridad jurídica, tal como lo estipula el artículo 82 de la Constitución en el que manifiesta lo siguiente “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas claras y públicas”.

El derecho que tiene de toda persona que esté dentro de un proceso penal, es que el Estado le garantice el derecho al debido proceso y el respeto al principio de presunción de inocencia tal como lo estipula la Constitución de la Republica en su artículo 76 numeral 2, el artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo, el artículo 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

En el presente estudio del caso analizado se refleja la vulneración del principio de presunción de inocencia, dentro del numeral 10 del artículo 631 del COIP al revocar la suspensión de la pena por tener una instrucción fiscal por nuevo delito, y se puede evidenciar que dicho numeral no guarda compatibilidad con lo establecido en la normativa Constitucional y en las Leyes Internacionales.

Todas las garantías y derechos establecidos en la constitución, y las leyes internacionales relacionadas a garantizar el principio de inocencia son de mucha relevancia para el desarrollo y el cumplimiento del debido proceso, es deber del Estado hacer respetar y cumplir con todo las normativas legales para que a ningún ciudadano se le vulnere el principio de presunción de inocencia.

Explicación de cómo la propuesta contribuye a solucionar las insuficiencias identificadas en el diagnostico

Al reformar el numeral 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal contribuirá a que el Estado garantice el cumplimiento de las garantías del debido proceso, una de ellas el principio de presunción de inocencia, el procesado que se haya beneficiado de la suspensión condicional de la pena, no vea vulnera su derecho esto es; de presumir su inocencia, ya que el numeral 10 del artículo mencionado indica no tener una instrucción fiscal por un nuevo delito, sin saber que dentro del proceso en curso aún no se puede determinar la responsabilidad. Al reformar este numeral la persona procesada no se verá afectada ya que no le podrán revocar la suspensión sin tener una sentencia firme.

**ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado “constitucional de derechos y de justicia” lo que determina que los derechos y garantías de los ciudadanos se encuentran plenamente garantizados en la normativa Constitucional del Estado;

Que, el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, independientes y de igual jerarquía;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución consagra las garantías básicas del debido proceso, entre una de ellas el derecho a la presunción de inocencia, que también se encuentra garantizada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que de acuerdo con el artículo 82 de Constitución consagra que el estado garantizara el derecho a la seguridad jurídica, la cual se fundamenta en el respeto a la Norma suprema del Estado y el respeto a normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes;

Que de conformidad a lo establecido sobre las garantías y principios rectores del proceso penal en el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta que, “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario.

Que de conformidad al artículo 630 de código Orgánico Integral Penal establece sobre la Suspensión condicional de la pena, es decir la ejecución de la pena privativa de libertad

impuesta en sentencia de primera instancia, este beneficio garantiza a la persona proseguida a cumplir su sentencia fuera de los centros penitenciarios.

Que de acuerdo al artículo 120 número 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar, o derogar las leyes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

LEY ORGANICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 631 COIP.- Condiciones.- La persona sentenciada durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.

10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

Artículo 1.- Reformase el numeral 10 del artículo 630 por el siguiente:

“10. Tener sentencia firme y ejecutoriada por un nuevo delito.

Disposición Final.- La presente Ley entrara en vigencia en ciento ochenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los...días del mes de...del 20...

CONCLUSIONES

La suspensión condicional de la pena es un beneficio que tiene la persona sentenciada dentro de una causa penal, cuando cumple con los requisitos establecido en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, una vez que el sentenciado se acoge a este beneficio debe cumplir con las condiciones establecidas en el art. 631 del mismo cuerpo legal mencionado, dentro del presente proyecto se analizó una de esas condiciones específicamente la condición establecida en el numeral 10 del Art.631 COIP, el cual manifiesta no tener una instrucción fiscal por nuevo delito, se evidencio que dicho numeral tiene graves falencias atentatorias al principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Código Orgánico Integral Penal.

Se evidencio el vacío legal existente en el numeral 10, al no guardar compatibilidad con lo establecido en la normativa Constitucional y en los Instrumentos Internacionales, ya que el proceso al estar en curso aún no se puede determinar la responsabilidad, es decir, no presupone la culpabilidad de la persona procesada sin antes tener una sentencia ejecutoriada.

La presunción de inocencia dentro del caso práctico estudiado se identificó que al procesado le revocaron la suspensión por el incumplimiento de esa condición, pero sin embargo en ese nuevo proceso le ratificaron su estado de inocencia, provocando que el sentenciado ya no pueda gozar del benéfico, ya que la suspensión fue revocada sin tener una sentencia firme o ejecutoriada que demostrara su responsabilidad.

Por lo tanto podemos concluir que es necesaria una reforma al artículo 631 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal, y de esta manera subsanar la mencionada falencia, esperando a que primero dentro del nuevo proceso penal haya primero una sentencia ejecutoriada, para posteriormente poder resolver la revocatoria de la suspensión condicional de la pena y así garantizar y respetar el principio de presunción de inocencia

Referencias Bibliográficas

- Abreu, M. L. (2000). *Suspensión Condicional de la Pena*. Madrid: Centro de publicaciones del Ministerio de Justicia.
- Acosta, B. V. (2015). *El sistema procesal penal dentro del Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Murillo Editores.
- Aguilar, A. (20015). *Presunción de inocencia*. Mexico: Astorga Ediciones.
- Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario juridico elemental* (18 ed.) Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta .
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32) (1969)San José, Costa Rica. obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-derecho-argentino/008-thea-garantias-judiciales-la-cadh-y-su-proyeccion-en-el-da.pdf>
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948). Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ecuador, A. N. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones legales.
- Ecuador, A. N. (2017). Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida. Quito, Pichincha: Ediciones Legales.
- Falconí. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Lima Peru: ARA editores.
- Falconí, J. C. (2009). *Los principios rectores y disposiciones fundamentales que se deben observar en la administración de justicia en el Ecuador según el Código orgánico de la Función Judicial*. Quito: Edición primera.
- García, E. (2010). *Suspensión condicional de la pena y probation*. Madrid: Ediciones Antígona.
- Judicial, U. (2020). Revocatoria de la suspensión condicional de la pena. Babahoyo.
- Puente, A. M. (2006). *Constitución y derecho a la presunción de inocencia*. Madrid, Europa: Valetta Ediciones.
- Zavala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino Ediciones.
- zavala, Baquerizo J. (2008), Tratado de derecho procesal penal Tomo XI.Guayaquil.

ANEXOS

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO

No. proceso: 12332-2019-00145
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN

11/03/2019

ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, lunes 11 de marzo de 2019, a las 10:15 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Abg. Fátima Giulliana Álava Bravo, SECRETARIO: Abogado Lema Pereira Milton Augusto Que Reemplaza A Reyes Chang Jefferson David, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO con el proceso número: 12332-2019- 00145 (1) Primera Instancia, con número de parte SURCP88494792 y número de expediente de fiscalía .Al que se adjunta los siguientes documentos: PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL),PARTE POLICIAL (ORIGINAL).

**11/03/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA
11:48:00**

Puebloviejo, lunes 11 de marzo del 2019, las 11h48, VISTOS: Abg. FATIMA GIULLIANA ALAVA BRAVO, en mi calidad de Jueza titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Puebloviejo. Avoco conocimiento del parte policial N. SURCP88494792, en donde se hace conocer la detención del ciudadano BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN. Al efecto señalo para el día de hoy lunes 11 de marzo del 2019, a las 12h00, a fin de que se lleve a efecto la audiencia de flagrancia. Cuéntese con la Defensoría Pública en caso de ausencia del defensor particular.- Actué el abogado Milton Lema Pereira en calidad de Secretario encargado con acción de personal N° 1044-DPLR-2019. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

11/03/2019 Acta Resumen

13:03:46

JUEZA.- CALIFICA LA FLAGRANCIA, DE LEGAL LA PARTICIPACION DE LOS AGENTES DEL ORDEN Y LA DETENCION DEL CIUDADANO BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN . LA FISCALIA HA DECIDIDO FORMULAR CARGOS POR EL DELITO ESTABLECIDO EN EL ART. 360.2 ESTO ES POR EL PORTE DE ARMA. . SE TRAMITARA EN PROCEDIMIENTO DIRECTO CONFORME EL ART. 640. SE CONCEDE LA PRISION PREVENTIVA EN VISTA DE NO CONTARSE CON ARRAIGO SCAL. SE ORDENA SU TRASLADO HASTA EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DEL CANTON BABAHOYO. GIRESE LA BOLETA DE ENC ARCELACION. . SE CONVOCA A LAS PARTES PARA EL DIA VIERNES 22 DE MARZO DEL 2019, A LAS 08H30, A FIN DE QUE SE LLEVE A EFECTO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.- El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

13/03/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO

14:45:00

Puebloviejo, miércoles 13 de marzo del 2019, las 14h45, Puesta en esta fecha nuevamente a mi vista la presente causa, dispongo: Dando cumplimiento al respectivo Protocolo de Agendamiento y Gestión de Audiencias, como objetivo específico en disminuir el índice de audiencias fallidas en materia penal a nivel nacional, dispongo: convocar a los sujetos procesales para el día 22 DE MARZO DEL AÑO 2019, A LAS 08H20 minutos, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO DIRECTO en el presente proceso. Lo que se comunica a los sujetos procesales sin perjuicio de que de esta convocatoria se realizó oralmente en audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, conforme lo dispone el artículo 640 del COIP. Actúe el Abg. Jefferson Reyes Chang, secretario de este despacho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

15/03/2019 Acta Resumen

10:20:54

JUEZA RESUELVE.- SE HA PUESTO A LA VISTA DOCUMENTOS DE ARRAIGO, SE ORDENA EL DESGLOSE POR SECRETARIA.- LA DEFEBNSA HA PRESENTADO

ARRAIGO LABORAL, SOCIAL, FAMILIAR. ES DECIR SE ASEGURA LA PRESENCIA DEL PROCESADO A LA CAUSA. EL DELITO POR EL QUE ESTA PROCESADO ES EL ESTABLECIDO EN EL ART. 360, LA PENA NO SUPERA LOS CINCO AÑOS. , LO QUE LE PERMITE ACOGERSE A ESTA REVISION DE MEDIDA. ESTA JUZGADORA SE APARTA DEL CRITERIO DE LA FISCALIA EN CUANTO A QUE EL ARRAIGO SOCIAL PRESENTADO ES SUFICIENTE Y LEGALMENTE CONFERIDO. SE CONCEDE LA REVISION DE LA MEDIDA A FAVOR DEL PROCESADO BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN. , Y OR TANTO SE CONCEDE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS E EL ART. 522, ESTO ES 1.- PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS DEL PROCESADO, Y, 2.- PRESENTARSE EN LA FISCALIA DOS VECES POR SEMANA. GIRESE LA BOLETA DE EXCARCELACION.- El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto

01/04/2019 Acta Resumen
3:59:04

JUEZA RESUELVE.- DECLARA VALDO EL PROCESO.- EN VIRTUD DE QUE ESTA AUDIENCIA, CON LOS ANUNCIOS PROBATORIOS POR CELERIDAD PROCESAL, ECONOMIA PROECSAL, SE APRUEBA EL ACUERDO PROBATORIO AL QUE HAN LLEGADO LA FISCALIA Y LA DEFENSA TECNICA DEL PROCESADO.- SE DECLARA CULPABLE AL CIUDADANO BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN POR HABER ADECUADO SU CONDUCTA EN LO QUE ESTABLECE EL ART. 360.2 ESTO ES POR EL PORTE DE ARMA SIN TENER AUTORIZACION PARA PORTARLA, DELITO QUE TIENE UNA PENA DE TRES A CINCO AÑOS. EN VIRTUD DEL ACUERDO LOGRADO POR LAS PARTES, SE ACOGE LO PETICIONADO POR LA FISCALIA DE LA PENA DE TRES AÑOS.- El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto. 25/03/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO11:06:00 Puebloviejo, lunes 25 de marzo

del 2019, las 11h06, Puesta en esta fecha nuevamente a mi vista la presente causa, vista la razón actuarial del 22 de marzo de 2019, dispongo: dando cumplimiento al respectivo Protocolo de Agendamiento y Gestión de Audiencias, como objetivo específico en disminuir el índice de audiencias fallidas en materia penal a nivel nacional, dispongo: convocar a los sujetos procesales para el día 01 DE ABRIL DEL AÑO 2019, A LAS 08H20 minutos, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN PROCEDIMIENTO DIRECTO en el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 640 del COIP. Se agrega el impulso fiscal remitido por el abogado Manuel Alvarez, Fiscal del cantón, de fecha 22 de marzo de 2019, las 09h14, sin embargo no se provee por improcedente, puesto que en la causa operan los presupuestos jurídicos del artículo 640 del COIP, habiéndose ya señalado la fecha para que tenga lugar la audiencia de procedimiento directo. Actúe el Abg. Jefferson Reyes Chang, secretario de este despacho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

29/04/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA
15:49:00

Puebloviejo, lunes 29 de abril del 2019, las 15h49, Puesta en esta fecha nuevamente a mi vista la presente causa, agréguese la petición de la Defensa Técnica del sentenciado mediante memorial precedente y dando cumplimiento a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, estipulados en el art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con los numerales 12,13 y 17 art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca los sujetos procesales para el día 02 DE MAYO DEL AÑO 2019, A LAS 08H20 minutos, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, conforme lo establece el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. Téngase en cuenta el particular para efectos del agendamiento en el sistema. Actúe para la notificación la Abg. Johanna Badillo León, secretaria de ésta Judicatura. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

10/05/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA
14:39:00

Puebloviejo, viernes 10 de mayo del 2019, las 14h39, Puesta en esta fecha nuevamente a mi vista la presente causa, agréguese el memorial presentado por la Defensa Técnica del sentenciado la misma que se provee aceptando la justificación consignada y dando cumplimiento a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, estipulados en el art. 18 del Código

Orgánico de la Función Judicial en concordancia con los numerales 12,13 y 17 art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca los sujetos procesales para el día 14 DE MAYO DEL AÑO 2019, A LAS 08H20 minutos, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, conforme lo establece el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. Téngase en cuenta el particular para efectos del agendamiento en el sistema. Actúe para la notificación la Abg. Johanna Badillo León, secretaria de ésta Judicatura. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

14/05/2019 Acta Resumen
08:45:47

RESOLUCIÓN: ESTA JUZGADORA INDICA QUE EL SEÑOR BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN TIENE QUE DAR CUMPLIMIENTO ESTRICTO A LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE EL ART. 631, RESPECTO DE LAS MISMAS INDICARLE QUE TIENE QUE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE ANTE ESTA JUDICATURA POR SER SU PENA DE 3 AÑOS CADA TRES MESES A FIRMAR SU COMPARECENCIA DE QUE SE ESTÁ DANDO CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLOVIEJO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto

Estracto de la sentencia en lo relacionado a la suspensión condicional de la pena: Este juzgador encuentra cumplidos los requisitos procesales descritos en el Art. la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años”, en el presente ilícito la pena no excede de cinco años, habiendo sido sentenciado a la pena privativa de libertad de tres años por adecuar su conducta al tipo penal de porte de armas, determinado en el Art. 360 inciso segundo del COIP y habersele aplicado conforme correspondía, los criterios de atenuantes que el sentenciado acreditada conforme el artículo 45 de la norma ibídem; “2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiado por una salida alternativa en otra causa”, al respecto la Defensora Particular del sentenciado BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, indicó que obra del expediente Certificado de Antecedentes Penales del Ministerio del Interior y Certificado del Sistema SATJE de la Judicatura donde consta que el sentenciado no tiene otra sentencia ni proceso en curso, lo cual fue verificado en el sistema por la actuaria del despacho y certificado oralmente en

audiencia; “3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares de los sentenciados, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena”, verificándose que de la argumentación de la Defensa en congruencia con el nexo comunitario, social y laboral aportado al expediente, además del análisis motivado realizado por este juzgador respecto a la valoración de esta documentación, no existiendo además objeción alguna por parte del Fiscal actuante, no se justifica necesidad imperiosa para la ejecución de la pena; “4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, no siendo el tipo penal sancionado perteneciente a esta clase de delitos. Ante tales consideraciones, la presente causa, cumple integralmente con los requisitos exigidos en dicho artículo, por lo que se acoge favorablemente la petición de la defensa particular del sentenciado BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, y por ende SE DISPONE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONES establecidas en el Art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, numerales: 1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador. El ciudadano BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN deberá residir en el lugar donde ha justificado es su domicilio habitual. 3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias. 5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios. 8. Presentarse periódicamente ante esta Autoridad Judicial, CADA TRES MESES POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS; 9. No ser reincidente. 10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito; por lo que el beneficiario DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR EL LAPSO DE TRES AÑOS, luego de lo cual y toda vez cumplidas dichas condiciones la defensa hará conocer a la autoridad judicial competente y solicitará lo que fuere pertinente conforme a derecho; en tal virtud dispongo se elabore la Boleta de Excarcelación y el oficio correspondiente al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Babahoyo (Varones), a fin de hacerle conocer de este particular. Se deja constancia que la presente sentencia se encuentra debidamente motivada al tenor de expresas normas constitucionales y legales. en calidad de Secretaria Encargada de esta Unidad Judicial con sede en el cantón Pueblo Viejo.- Cúmplase y Notifíquese.-

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA,
PROVINCIA

No. proceso: 12310-2019-00333
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2
Actor(es)/Ofendido(s): FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Demandado(s)/Procesado(s): BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN

21/12/2019 ACTA DE SORTEO

09:43:29

Recibida el día de hoy, sábado 21 de diciembre de 2019, a las 09:43 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Dr. Ontaneda Vera Vicente Octavio, SECRETARIO: Abogado Mena Plazarte Edith Mireya, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA con el proceso número: 12310- 2019-00333 (1) Primera Instancia , con número de parte 2019122101475119015 y número de expediente de fiscalía OFICIO 0166-FPLR-FU.AI que se adjunta los siguientes documentos: 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) 2) OFICIO DE FISCALIA NO. 0160-FPLR-FU (ORIGINAL) 3) OFICIO DE POLICIA NO. 2019-1090-DPV-SZ-LR; (ORIGINAL) 4) PARTE POLICIAL 2019122101475119015 EN DOS FOJAS (ORIGINAL) 5) DOS IMAGEN FOTOGRAFICA EN UNA FOJA, Y UNA FOJA EN COPIA SIMPLE DE INFORMACION (COPIA SIMPLE) 6) FORMULARIO UNICO DE CADENA DE CUSTODIA (ORIGINAL) 7) CERTIFICADO MEDICO (ORIGINAL)

21/12/2019 AVOCO CONOCIMIENTO

09:47:00

Urdaneta, sábado 21 de diciembre del 2019, las 09h47, VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompente con sede en el Cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, mediante acción de personal Nro. 5035-DNTH-2015-KP de fecha 12 de marzo del 2015, suscrita por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora Nacional del Consejo de la Judicatura, en relación con lo establecido en las Resoluciones 216-2014 y 114-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura. Avoco conocimiento del parte policial

que antecede, que ingresó a esta Unidad Judicial. Por secretaria verifique a través del MODULO WEB del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) la información judicial individual de BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN C.C. 1251617518, CONFORME LA RESOLUCIÓN No.318-2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que será puesta en conocimiento de los sujetos procesales.- NOTIFÍQUESE.-

**21/12/2019 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA
10:05:00**

Urdaneta, sábado 21 de diciembre del 2019, las 10h05, Agréguese a los autos los anexos y razón actuarial que antecede.- Se convoca a la AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA, en contra de BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN C.C. 1251617518, para el día de hoy SÁBADO, 21 DE DICIEMBRE DEL 2019, LAS 10H30, la misma que se llevará a efecto en la Sala de Audiencia Única de esta Unidad Judicial. Cuéntese con un representante de la fiscalía. Acorde a lo dispuesto en el Art.76, numeral 7, literal g) de la Constitución de la República del Ecuador, se designa a la Ab. Yadira Acurio, de la Defensoría Pública a quien deberá oficiarse a fin de que intervenga en la defensa técnica de BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN C.C. 1251617518, en caso de que estos no cuenten con un defensor particular.- Ofíciase al JEFE DEL DISTRITO DE PUEBLOVIEJO, a fin de que con las seguridades que el caso lo amerite se traslade hasta esta Unidad Judicial a BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN C.C. 1251617518, así como también ordene la comparecencia de los agentes que realizaron la aprehensión hasta la sala de audiencias el día y hora señalada, esto es los señores POLI. ARMIJO BARRAGAN MODESTO JAVIER, CBOS. CALLITASIG GUAMAN MARCO SANTIAGO.- HÁGASE SABER Y NOTIFÍQUESE.-

**21/12/2019 Acta Resumen
11:42:57**

ART. 6. COIP ART. 77 # 1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ART. 527 COIP, ENCONTRÁNDONOS DENTRO DE 24 HORAS, POR LO TANTO SE CALIFICA LA FLAGRANCIA Y DECLARA LEGAL LA APREHENSIÓN, CON LO QUE SE FORMALIZA LA DETENCIÓN BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN.- ART. 195 CONSTITUCIÓN, LA FISCALÍA IMPUTA EL DELITO ART. 360 INC. 2 COIP ESTO ES PORTE DE ARMA.- LA FISCALÍA TOMA LA DECISIÓN DE DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN SU CONTRA SE LE NOTIFICA AL PROCESADO Y A SU DEFENSOR TÉCNICO, LA INSTRUCCIÓN FISCAL TIENE UNA DURACIÓN DE NO SUPERIOR DE 10 DÍA, Y SE SEÑALA PARA EL DÍA LUNES 30 DE DICIEMBRE A LAS 12H30 A FIN DE SE PRACTIQUE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN

PROCEDIMIENTO DIRECTO ART. 640 COIP. SE DICTA ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN CONTRA DEL SEÑOR BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN SE ORDENA EMITIR LA ORDEN DE ENCARCELAMIENTO, EMÍTASE LA ORDEN DE ENCARCELAMIENTO, OFÍCIESE CENTRO DE PRIVACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY EN LA CIUDAD DE BABAHOYO.- LAS EVIDENCIA ENCONTRADA SEA TRASLADADA EN LA BODEGA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE VENTANAS. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**08/01/2020 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO
15:10:00**

Urdaneta, miércoles 8 de enero del 2020, las 15h10, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, mediante acción de personal Nro. 5035-DNTH-2015-KP de fecha 12 de marzo del 2015, suscrita por la Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora Nacional del Consejo de la Judicatura, en relación con lo establecido en las Resoluciones 216-2014, y 114-2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura, así como por el contenido del acta de sorteo reglamentario precedente. Forme parte del proceso la razón actuarial que antecede, se convoca a las partes a fin de que se lleve a efecto la diligencia de Audiencia en Procedimiento Directo, para el día VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (27-01-2020) A LAS NUEVE HORAS, y a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 102-2014 y 173-2016 emitidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, respecto a la "COMPARECENCIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL". Remítase atento oficio a la señora Coordinadora (e) de ésta Unidad Judicial, así como al señor Coordinador de Audiencias del Consejo de la Judicatura, solicitándole la designación de una sala virtual y un pin de conexión para la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO a practicarse el día VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (27-01-2020) A LAS NUEVE HORAS en contra del procesado señor: BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, quien se encuentra con orden de prisión preventiva por el presunto delito de 360 Tenencia y Porte de Armas Inc. 2, a órdenes de

ésta autoridad, en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la ley, de la Ciudad de Babahoyo. Además ofíciase a la señora defensora Pública asignada a ésta unidad judicial para que actúe en representación del procesado en caso de inasistencia de su defensor privado el día de la Audiencia de Juzgamiento en Procedimiento Directo. Para efecto de garantizar el desarrollo de la diligencia y ante la ausencia de fiscal titular en este cantón lo que ha determinado declaración de audiencias fallidas y diferidas para garantizar la práctica de la diligencia de audiencia de Procedimiento directo, la misma que se realizara el día VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (27-01-2020) A LAS NUEVE HORAS, se dispone oficiar al señor Fiscal Provincial de los Rios solicitándole la designación del funcionario que deba asistir a esta diligencia.- Conforme se encontraba ordenado se dispone la comparecencia de los agentes policiales: Poli. Armijo Barragan Modesto Javier y Cbos. Callitasig Marco Santiago, para su comparecencia ofíciase al Jefe del Distrito Dos de la Policía Pueblo Viejo y a la Dirección General Personal de la Policía Nacional; testimonio del Cbos. Cristian Looor Nieto, para su comparecencia ofíciase al Jefe del Distrito Dos de la Policía Pueblo Viejo y a la Dirección General Personal de la Policía Nacional.- Testimonio del Sgop. Edwin Marca Paneluisa, para su comparecencia se dispone se oficie al Jefe de la sub zonal de Criminalística de los Rios-Babahoyo y a la Dirección General Personal de la Policía Nacional.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

27/01/2020 Acta Resumen

10:50:48

SE DECLARA LA VALIDEZ DE TODO LO ACTUADO. ART. 615 NO. 1 COIP, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS.- ACOGIENDO EL PEDIDO DEL FISCAL, SE DIFIERE LA AUDIENCIA, OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA FECHA PARA LA AUDIENCIA.- El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

29/01/2020 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO

13:35:00

Urdaneta, miércoles 29 de enero del 2020, las 13h35, Forme parte del proceso la razón actuarial que antecede, se convoca a las partes a fin de que se lleve a efecto la diligencia de reinstalación de la Audiencia en Procedimiento Directo, para el día TRES DE

FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (03-02-2020) A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS, y a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 102-2014 y 173-2016 emitidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, respecto a la "COMPARECENCIA A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL". Remítase atento oficio a la señora Coordinadora (e) de ésta Unidad Judicial, así como al señor Coordinador de Audiencias del Consejo de la Judicatura, solicitándole la designación de una sala virtual y un pin de conexión para la REINSTALACION DE LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO a practicarse el día TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (03-02-2020) A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS, en contra del procesado señor: BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN, quien se encuentra con orden de prisión preventiva por el presunto delito de 360 Tenencia y Porte de Armas Inc. 2, a órdenes de ésta autoridad, en el Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la ley, de la Ciudad de Babahoyo. Además ofíciase a la señora defensora Pública asignada a ésta unidad judicial para que actúe en representación del procesado en caso de inasistencia de su defensor privado el día de la Audiencia de Juzgamiento en Procedimiento Directo. Para efecto de garantizar el desarrollo de la diligencia y ante la ausencia de fiscal titular en este cantón lo que ha determinado declaración de audiencias fallidas y diferidas para garantizar la práctica de la diligencia de audiencia de Procedimiento directo, la misma que se realizara el día TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (03-02- 2020) A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS, se dispone oficiar al señor Fiscal Provincial de los Rios solicitándole la designación del funcionario que deba asistir a esta diligencia.- Conforme se encontraba ordenado se dispone la comparecencia de los agentes policiales: Poli. Armijo Barragan Modesto Javier y Cbos. Callitasig Marco Santiago, para su comparecencia ofíciase al Jefe del Distrito Dos de la Policía Pueblo Viejo y a la Dirección General Personal de la Policía Nacional; testimonio del Cbos. Cristian Loor Nieto, para su comparecencia ofíciase al Jefe del Distrito Dos de la Policía Pueblo Viejo y a la Dirección General Personal de la Policía Nacional.- Testimonio del Sgop. Edwin Marca Paneluisa, para su comparecencia se dispone se oficie al Jefe de la sub zonal de Criminalística de los Rios-Babahoyo y a la Dirección General Personal de la Policía Nacional.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**03/02/2020 ACTA GENERAL
15:57:00**

No.12310-2019-00333 ACTA DE COMPARECENCIA REINSTALACIÓN AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO En Urdaneta, lunes tres días del mes de Febrero del

año dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos, en la Sala de Audiencias de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Urdaneta, ante el señor DR. VICENTE OCTAVIO ONTANEDA VERA, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en Cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, y Abogada EDITH MIREYA MENA PLAZARTE, Secretaria, comparecen BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN (video audiencia), acompañado de su defensor técnico AB. XAVIER RAMIRO RAMOS ROJAS con matrícula No.12-2016-43 del Foro de Abogados; AGENTE FISCAL: DR. DIEGO FERNANDO REYES BEDOYA.- TESTIGO: SGOP. EDWIN MARCA PANALUISA (video audiencia).- Los mismos que firman para constancia de su comparecencia a la AUDIENCIA.-

03/02/2020 Acta Resumen
16:32:22

NO SE ACOGE ESTE MEDIO DE PRUEBA NUEVA. UNA VEZ EFECTUADO EL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES, PRESENTADO POR FISCAL QUIEN HACE LA ENTREGA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN 59 FOJAS, SE DEBE EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR RECONOCE CIERTAS GARANTÍAS, COMO EL PRINCIPIO Y PRESENCIAN DE INOCENCIA, ART. 453 COIP, RESPECTO A ESTE CASO EN CONCRETO POR PARTE DE FISCALÍA SE ALEGA QUE EL PROCESADO CONDUCTA ART. 360 INC. 2 COIP, FISCALÍA SIENDO LA TITULAR DEL EJERCICIO PENAL DE INVESTIGACIÓN QUE ASUME LA CARGA DE LA PRUEBA FS. 29 TESTIMONIO QUIENES SE HAN REMITIDO AL PARTE INFORMATIVO, HECHOS DE LOS CUALES SURGEN MUCHAS INCÓGNITAS, SEÑALA TAMBIÉN TESTIMONIO DEL CABO LOOR NIETO CRISTIAN, AGENTE DE POLICÍA QUE NO HA COMPARECIDO A ESTA AUDIENCIA, ESTE TESTIMONIO NO FUE POSIBLE RECIBIRLO, ADEMÁS NO SOSTIENE SI TIENE SI EL PROCESADO TIENE PERMISO PARA ARMA DE FUEGO, EL TESTIMONIO DEL PERITO EDWIN MARCA P. LA DEFENSA INDICA QUE EXISTE VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y ES NULO LO ACTUADO, ART. 456 COIP, A FS. 4 CONSTA UN ACTA DE CADENA DE CUSTODIA, QUIEN FIRMA EL PROPIO AGENTE APREHENSOR, Y ES QUIEN SUSCRIBE COMO SERVIDOR QUE INTERVIENE EN EL FORMULARIO DE CADENA DE CUSTODIA, Y SUSCRIBE EL SARGENTO CALLATAGSI , LAS PERSONAS QUE HAN INTERVENIDO HAN SUSCRITO EL DOCUMENTO. FISCALÍA NO SOLICITÓ VERSIÓN NI DECLARACIÓN DEL DESPACHADOR DE LA GASOLINERA, TAMBIÉN DEL SEÑOR JIMMI ERNESTO MAYORGA PROPIETARIO DEL BIEN, EN ESTE CONTEXTO NO SE PUEDE ESTABLECER QUE SE LOGRE DETERMINAR LA

RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO, POR LO TANTO EL JUZGADOR RATIFICA EL ESTADO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL SEÑOR BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN POR NO HABERSE CONTADO CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES. ESTA ARMA SE ORDENARA LA DESTRUCCIÓN UNA VEZ QUE SE REALICE LA EXPERTICIA, NO EXISTE DENUNCIA NI ACUSACIÓN PARTICULAR. SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD DEL PROCESADO, SE GIRE LA BOLETA DE EXCARCELACIÓN. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto

03/02/2020 RAZON
16:38:00

No.12310-2019-00333 RAZÓN: En mi calidad de Secretaria, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 Núm. 7 del Reglamento de Grabación, Archivo, Custodia y Conservación de las audiencias en materia penal, siento como tal señor Juez, que dentro del juicio No.12310- 2019-00333, el lunes tres días del mes de Febrero del año dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos, se realizó la REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, contándose con la presencia de DR. VICENTE OCTAVIO ONTANEDA VERA, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en Cantón Urdaneta, Provincia de Los Ríos, y Abogada EDITH MIREYA MENA PLAZARTE, Secretaria, comparecen: BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN (video audiencia), acompañado de su defensor técnico AB. XAVIER RAMIRO RAMOS ROJAS con matricula No.12-2016-43 del Foro de Abogados; AGENTE FISCAL: DR. DIEGO FERNANDO REYES BEDOYA.- TESTIGO: SGOP. EDWIN MARCA PANALUISA (video audiencia).- El señor Juez dispone: NO SE ACOGE ESTE MEDIO DE PRUEBA NUEVA. UNA VEZ EFECTUADO EL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES, PRESENTADO POR FISCAL QUIEN HACE LA ENTREGA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN 59 FOJAS, SE DEBE EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR RECONOCE CIERTAS GARANTÍAS, COMO EL PRINCIPIO Y PRESENCIAN DE INOCENCIA, ART. 453 COIP, RESPECTO A ESTE CASO EN CONCRETO POR PARTE DE FISCALÍA SE ALEGA QUE EL PROCESADO CONDUCTA ART. 360 INC. 2 COIP, FISCALÍA SIENDO LA TITULAR DEL EJERCICIO PENAL DE INVESTIGACIÓN QUE ASUME LA CARGA DE

LA PRUEBA FS. 29 TESTIMONIO QUIENES SE HAN REMITIDO AL PARTE INFORMATIVO, HECHOS DE LOS CUALES SURGEN MUCHAS INCÓGNITAS, SEÑALA TAMBIÉN TESTIMONIO DEL CABO LOOR NIETO CRISTIAN, AGENTE DE POLICÍA QUE NO HA COMPARECIDO A ESTA AUDIENCIA, ESTE TESTIMONIO NO FUE POSIBLE RECIBIRLO, ADEMÁS NO SOSTIENE SI TIENE SI EL PROCESADO TIENE PERMISO PARA ARMA DE FUEGO, EL TESTIMONIO DEL PERITO EDWIN MARCA P. LA DEFENSA INDICA QUE EXISTE VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y ES NULO LO ACTUADO, ART. 456 COIP, A FS. 4 CONSTA UN ACTA DE CADENA DE CUSTODIA, QUIEN FIRMA EL PROPIO AGENTE APREHENSOR, Y ES QUIEN SUSCRIBE COMO SERVIDOR QUE INTERVIENE EN EL FORMULARIO DE CADENA DE CUSTODIA, Y SUSCRIBE EL SARGENTO CALLATAGSI , LAS PERSONAS QUE HAN INTERVENIDO HAN SUSCRITO EL DOCUMENTO. FISCALÍA NO SOLICITÓ VERSIÓN NI DECLARACIÓN DEL DESPACHADOR DE LA GASOLINERA, TAMBIÉN DEL SEÑOR JIMMI ERNESTO MAYORGA PROPIETARIO DEL BIEN, EN ESTE CONTEXTO NO SE PUEDE ESTABLECER QUE SE LOGRE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO, POR LO TANTO EL JUZGADOR RATIFICA EL ESTADO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL SEÑOR BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN POR NO HABERSE CONTADO CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES. ESTA ARMA SE ORDENARA LA DESTRUCCIÓN UNA VEZ QUE SE REALICE LA EXPERTICIA, NO EXISTE DENUNCIA NI ACUSACIÓN PARTICULAR. SE ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD DEL PROCESADO, SE GIRE LA BOLETA DE EXCARCELACIÓN.- El audio fue grabado en el SISTEMA SAGA, en la carpeta de AUDIENCIAS, y agregado el CD de audios a los autos, CON UNA DURACIÓN DE UNA HORA, CON DIECINUEVE MINUTOS, CON CINCUENTA SEGUNDOS. Lo certifico.- Urdaneta, 03 de Febrero del 2020.-

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO

No. proceso:	12282-2020-00262
No. de Ingreso:	1
Acción/Infracción:	ART. 230 # 10 COFJ-ART. 632 COIP- CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA
Actor(es)/Ofendido(s):	BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN
Demandado(s)/Procesado(s):	NO SE ENCONTRARON COINCIDENCIAS

04/02/2020 ACTA DE SORTEO

16:39:17

Recibido en la ciudad de Babahoyo el día de hoy, martes 4 de febrero de 2020, a las 16:39, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Garantías penitenciarias por Asunto: Art.

230 # 10 cofj-art. 632 COIP- control de cumplimiento de la suspensión condicional de la pena, seguido por: Bajaan Jimenez Leoncio Adrian. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, conformado por Juez(a): Abogado Alban Yanez Carlos Alfonso. Secretaria(o): Julio Sanchez Geoconda Magali. Proceso número: 12282-2020-00262 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos: 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) 2) ADJUNTA: ANEXOS EN 13 FOJAS. (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA) Total de fojas: 13 JESSICA ADELINA VALENCIA ACOSTA Responsable de sorteo

**07/02/2020 REVOCAR BENEFICIO PENITENCIARIO
16:20:00**

Babahoyo, viernes 7 de febrero del 2020, las 16h20, VISTOS: En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial Penal en Babahoyo, AVOCO conocimiento de la presente causa, que llega para ser tratada en el sistema de Garantías Penitenciarias. Según el contenido del oficio al que se hace referencia, el expediente llega en un cuerpo, con 15 fojas. Se encuentra la copia certificada de la sentencia, emitida por escrito el 29 de julio del 2019, a las 15h49. La razón de ejecutoria, no consta en las copias que se han enviado, pero revisando el sistema SATJE, se encuentra que con fecha 21 de octubre del 2019, se ha dejado sentada esta razón: RAZÓN: Siento como tal en esta fecha que la SENTENCIA, Y AUTO DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley.- Lo certifico.- Pueblo Viejo, 21 de octubre del 2019, a las 17:00:15 Abg. Byron Andrés Vasco Ch., Esp. SECRETARIO. Se han demorado en remitir el expediente, sin que haya constancia de que esa demora se deba a que se haya presentado algún recurso. En la parte resolutive de la sentencia condenatoria es que la Jueza Abg. Fátima Alava Bravo, en la audiencia de juzgamiento, en procedimiento directo, celebrada el 14 de mayo del 2019, a las 08h46, ha emitido sentencia condenatoria en contra de LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, portador de la cédula de identidad Nr. 1251617518, imponiéndole la pena de TRES AÑOS DE PRISION. Para resolver en este caso se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: En aplicación a la resolución 018-2014, emitidas por el Consejo Nacional de la Judicatura, se refieren a las competencias de los Jueces de Garantías Penales, con asiento en donde este la Sede de la Corte Provincial de Justicia, donde exista el centro de PLPACL, para conocer y resolver sobre cuestiones de garantías penitenciarias. Esta resolución guarda estrecha relación con la fase de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales en Babahoyo, que debe ser conocida por el Juez de Garantías Penitenciarias. La misma resolución tiene su origen en lo dispuesto en el Art.

230, numeral REPÚBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial.gob.ec UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO No. proceso: 12282-2020-00262 No. de Ingreso: 1 Acción/Infracción: ART. 230 # 10 COFJ-ART. 632 COIP-CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Actor(es)/Ofendido(s): BAJAÑA JIMENEZ LEONCIO ADRIAN Demandado(s)/Procesado(s): NO SE ENCONTRARON COINCIDENCIAS Fecha Actuaciones judiciales Página 1 de 3 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a las competencias de los Jueces de Garantías Penitenciarias. Para el caso del sentenciado LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, en la parte resolutive de esta sentencia consta que se le ha condenado a TRES AÑOS DE PRISION, que lo debe cumplir en el centro de Privación de libertad en Babahoyo. SEGUNDO: Con la creación de los Jueces de Garantías Penitenciarias, esa atribución del control de ejecución de sentencia, debe ser cumplida por otro Juez, previo el sorteo de Ley. Por cumplir con esa formalidad se cumple el sorteo y recae el caso en este despacho. El desfase es que se han demorado en remitir el expediente al Juez de Garantías Penitenciarias. El expediente es enviado a la oficina de sorteos, el 04 de febrero del 2020. A los seis meses de haberse ejecutoriado la sentencia, aunque la razón conste del 21 de octubre del 2019. TERCERO: Para el caso del sentenciado LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, corresponde realizar el control de las condiciones impuestas para que se beneficie de la suspensión condicional de la pena, acorde a lo dispuesto en el Art. 632 del COIP. En la ciudad de Babahoyo, si existe un centro de privación de libertad y está la sede de la Corte Provincial de Justicia, por lo que corresponde realizar el control de las condiciones, impuestas en la suspensión condicional acorde a lo dispuesto en el Art. 632 del COIP. De conformidad a lo que dispone el Art. 632 del COIP, le corresponde al Juez de Garantías Penitenciarias, realizar el control del cumplimiento de las condiciones impuestas. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, el Juez de garantías penitenciarias, ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. Eso es lo que corresponde en este caso, verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas, y realizar el control de las mismas. En la misma sentencia se encuentra, que la condena ha sido suspendida condicionalmente. Las condiciones impuestas, para el sentenciado LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, son las siguientes: 1.- Residir en un lugar determinado. Debe ser la jurisdicción del cantón Pueblo Viejo. 2.- Prohibición de salida del país. Se debería remitir atento oficio a la Dirección de Migración en Guayaquil, haciéndole conocer que LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, portador de la cédula de identidad Nr. 1251617518, queda prohibido de salir del país. Sin embargo existe una información que a la fecha se encuentra guardando prisión en el centro de privación de libertad e

Babahoyo 3.- Presentaciones periódicas ante el Juzgado de Pueblo Viejo. Por esta condición, si se encuentra que existen presentaciones. **4.- No ser reincidente, ni tener otra instrucción fiscal. Esta es la parte que se tiene que considerar, por cuanto el señor Fiscal Abg. Manuel Álvarez Peña, ha presentado la información de que el sentenciado en esta causa LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, tiene otra casa penal por el mismo delito de tenencia de arma de fuego. Esto significa que ya existe otra instrucción fiscal en contra del mismo sentenciado, LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, aunque no exista sentencia condenatoria** CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 632 del COIP, dice: "Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda lo pactado, el Juez de garantías penitenciarias ordenara inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad". Para este caso, las condiciones impuestas, no se encuentran cumplidas. Las condiciones impuestas, son de obligatorio cumplimiento, es decir que no es una mera formalidad para alcanzar la suspensión condicional de la pena. Se trata de un compromiso adquirido por el sentenciado para someterse a un proceso de rehabilitación ambulatoria, fuera del centro de privación de libertad, la misma que no es de simple perdón de la condena, sino una forma alternativa de sanción. Las condiciones impuestas, son previo el consentimiento voluntario por parte del sentenciado de someterse a esa forma alternativa de pagar la condena, por ello es que la disposición legal es que al verificar el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, se tiene que ordenar la ejecución de la pena privativa de libertad. RESOLUCION. Por haberse verificado el incumplimiento de varias de las condiciones impuestas, se REVOCA la suspensión condicional y de la pena y se ordena la ejecución inmediata a la condena privativa de libertad, en contra de LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, portador de la cédula de identidad Nr. 1251617518. Por lo que se dispone, remitir atenta comunicación al Director del centro de privación de libertad en Babahoyo, haciéndole conocer que se ha revocado la suspensión condicional de la penal de la que estaba gozando LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ. Procédase a emitir la correspondiente boleta constitucional de encarcelamiento en contra de LEONCIO ADRIAN BAJAÑA JIMENEZ, para que cumpla la pena impuesta dentro de esta causa, en el referido centro de privación de libertad. Se descontará el tiempo que hubiere permanecido detenido por esta causa. Regrese el expediente, para realizar el cómputo de la pena. Comuníquese al sentenciado con el contenido de este auto resolutivo. Actúe la secretaria titular Abg. Magali Julio Sánchez. Notifíquese.-